



Providencias Judiciales

JUZGADO DE PAZ DE LILLO

SENTENCIA NÚMERO 5/2014

En Lillo a 30 de mayo de 2014, don Juan Manuel Fernández Capitán, Juez de Paz de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 3 de 2014, seguidos por una presunta falta de injurias-vejaciones leves, en la que aparece como denunciado César Muñoz Jiménez, siendo denunciante, Marco Andrade Bossío, en el que no ha tenido intervención el Ministerio Fiscal, procede a dictar sentencia en nombre de S.M. el Rey, apareciendo los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.–El presente juicio de faltas se incoó con fecha 25 de febrero de 2014, tras recibirse en este Juzgado los autos de juicio de faltas número 52 de 2014, procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ocaña, una vez firme el auto dictado en las mismas declarando falta el hecho que las motivó y su inhabición.

Segundo.–Practicadas, en su caso, las diligencias que se estimaron oportunas, se convocó a las partes a la celebración del correspondiente juicio verbal, que tuvo lugar el día 27 de mayo de 2014, asistiendo al mismo las que constan en acta y con el resultado que en la misma obra.

Tercero.–En trámite de conclusiones, tras informar las partes lo que estimaron oportuno en apoyo de sus pretensiones, solicitaron:

El denunciante, que se condenase al denunciado por los hechos denunciados calificados de injurias y vejaciones en lo que S.S.^a acordase.

El denunciado y su Letrado, su libre absolución por ser inocente.

Cuarto.–En la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.–Apreciando en conciencia las pruebas practicadas, se declara expresamente probado que no han quedado acreditados los hechos que dieron origen a las presentes actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.–De la actividad probatoria desarrollada durante el juicio no ha quedado suficientemente acreditada la comisión por el denunciado de la falta enjuiciada, pues las partes, denunciante y denunciado, han mantenido versiones contradictorias de los hechos, versión la del denunciado que ha sido corroborada por la testigo Virginia García Rodríguez, no mereciendo a juicio de este Juzgador más credibilidad el testimonio de unos que de otros; de otra parte en cuanto a la documental aportada y admitida en acto de juicio, no se corresponde cronológicamente con los hechos denunciados, por lo que no existiendo la más mínima prueba de cargo que desvirtúe el principio de presunción de inocencia consagrado por el artículo 24.2 de la Constitución Española, procede dictar sentencia absolutoria para el denunciado.

Segundo.–De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 240.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas causadas.

En atención a lo expuesto,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado César Muñoz Jiménez de la falta de injurias y vejaciones leves por la que venía acusado, con declaración de oficio de las costas, si las hubiera.

Notifíquese la presente resolución a las partes; haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, por escrito presentado ante este Juzgado, para ante el de Instrucción del Partido.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón, para su constancia y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

N.º 1.-11011